



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 14 de agosto de 2023 de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada allegó contestación y que el apoderado no registra sanción disciplinaria vigente. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**

Secretario

**JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00374 00**

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que el apoderado de María Angelica Riaño González allegó a través de correo electrónico contestación de la demanda y poder para actuar en el presente trámite.

Ahora, teniendo en cuenta la actuación realizada por el apoderado, el Despacho tendrá **notificada por conducta concluyente** a **María Angelica Riaño González** de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Por otra parte, el Despacho le reconocerá personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte de la demandada al abogado **Sebastián Paniagua Vanegas** identificado con c.c. 80.875.298 y portadora de la t.p. 314.093 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS citará a las partes para el día **MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:**  
<https://call.lifesizecloud.com/19405307>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Así las cosas, el Despacho:



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por **notificada por conducta concluyente** a **María Angelica Riaño González** conforme el artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte de la demandada al abogado **Sebastián Paniagua Vanegas** identificado con c.c. 80.875.298 y portado de la t.p. 314.093 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

**TERCERO: PROGRAMAR** fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19405307>

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**QUINTO:** El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001410500320230037400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°.052 del 27 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50970efbedda1f5c0670df9b75e0115c072fba1aaa17141121c0e7ea1991d4f**

Documento generado en 26/09/2023 04:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**